



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

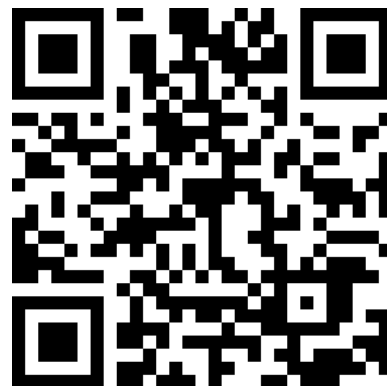


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

12 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8796

**RESOLUCIÓN**

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:  
MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

Ciudad de México a **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.**

Encontrándose debidamente integrada la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/53/2020**, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ**, quien actúa y da fe, emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

Mediante la que se resuelven los autos relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa número **173/18-RA1-01-6**, seguido en contra del probable responsable

RICARDO COCK, en su carácter de representante legal de AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por infringir con su conducta lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los diversos artículos 24 y 65 de la misma ley.

#### I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. **A. Investigación:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 173/18-RA1-01-6, se advierten las diversas actuaciones realizadas **durante el periodo de investigación**, las cuales consistieron en las siguientes:
  2. El 28 de septiembre de 2017, mediante oficio 300-04-02-01-00-2017-14 la Subadministradora de Licitaciones de Obra Pública de la Administración de Recursos Materiales "2", de la Administración Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, informó a la Secretaría de la Función Pública, que derivado de la licitación pública de carácter nacional número **LO-006E00014-E6-2017**, dentro de los requisitos técnicos se solicitó a los licitantes el documento T-6 "Curricula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la (s) obra (s), los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan", debiendo anexar copia simple de la cédula profesional de los responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, detectándose que la empresa **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **RICARDO COCK SARMIENTO**, adjuntó copia simple de una cédula profesional, cuyos datos no corresponden a aquellos que obran en el Registro Nacional de Profesionistas.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

3

3. Con fecha **6 de octubre de 2017**, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria tuvo por recibido el oficio 300-04-02-01-00-2017-14, en el que se señalaron hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas a cargo de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **RICARDO COCK SARMIENTO**, de ahí que se emitiera el Acuerdo de Radicación en el que se ordenó registrar el asunto en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias con el número de expediente **28547/2017/DGDI/SAT/DE5696**, así como practicar las diligencias necesarias para la investigación de los hechos denunciados.
  
4. El **18 de mayo de 2018**, se emitió el informe de responsabilidad administrativa, en el cual se imputó al presunto responsable **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la actualización de lo dispuesto por en el artículo **69** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los diversos artículos **24 y 65 de la misma ley** (fojas 290 a 293 del expediente administrativo de responsabilidad 28547/2017/DGDI/SAT/DE5696).

5. **B. Substanciación administrativa:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad número 173/18-RA1-01-6, se advierten las actuaciones siguientes por parte de la **autoridad sustanciadora**:
  6. Mediante acuerdo de **5 de junio de 2018**, la autoridad substanciadora, esto es, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, radicó el asunto que nos ocupa, bajo el expediente **RES-0806/2018**.
  7. El **6 de junio de 2018**, se proveyó la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido con motivo de la presunta falta administrativa grave atribuida a **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, (visible a folios 7 a 14 del expediente administrativo RES-0806/2018).
  8. El **19 de junio de 2018**, se emitió el emplazamiento a **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a efecto de que compareciera a su correspondiente audiencia de ley (visible a folios 16 a 23 del expediente administrativo RES-0806/2018).
  9. El **12 de julio de 2018**, tuvo verificativo la audiencia inicial de **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, prevista por el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del expediente de presunta responsabilidad RES-0806/2018 (visible a folios 38 a 40 del expediente administrativo de responsabilidad).
  10. El **17 de julio de 2018**, la autoridad substanciadora emitió el acuerdo de envío expediente administrativo de responsabilidad a este Tribunal.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICONSSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

5

11. **C. Substanciación en este Tribunal:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 173/18-RA1-01-6, se advierte que este Tribunal emitió las actuaciones siguientes:
12. Por proveído de **15 de octubre de 2018**, esta Sala Auxiliar dio cuenta del oficio **101-03-2018-1841**, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, remitió los autos originales del expediente **RES-0806/2018**, y del diverso expediente de investigación 28547/2017/DGDI/SAT/DE5696, y al advertir que el expediente de presunta responsabilidad no se encontraba debidamente integrado, lo devolvió al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para el efecto de que se subsanaran las omisiones detectadas y hecho lo anterior remitiera dicho expediente de nueva cuenta a la Sala.
13. Mediante acuerdo de **5 de diciembre de 2018**, esta Sala Auxiliar desechó el incidente innominado en contra del acuerdo de 15 de octubre de 2018, interpuesto por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria mediante oficio **101-03-2018-3678**.

14. Por proveído de **1 de febrero de 2019**, esta Sala Auxiliar dio cuenta de los oficios **VIII-1558 y VIII-1591**, a través de los cuales el Actuario del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito informó el contenido de los acuerdos de 18 y 28 de enero de 2019, en donde el Magistrado Presidente de dicho Tribunal desechó el recurso de revisión interpuesto por la autoridad substanciadora y remitió los autos del expediente en que se actúa.
15. Mediante auto de **23 de septiembre de 2019**, esta Sala Auxiliar dio cuenta del oficio **101-03-2018-1841**, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cumplimiento al requerimiento formulado en auto de 15 de octubre de 2018, remitió los autos originales del expediente **RES-0806/2018**, y del diverso expediente de investigación **28547/2017/DGDI/SAT/DE5696**, concluyéndose que se actualizaba lo dispuesto por el artículo 209 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que las faltas descritas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 18 de mayo de 2018, atribuidas a RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, son de las consideradas graves, cuya resolución corresponde a este Tribunal, al encuadrarse en lo dispuesto por los artículos 24, 65 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas., en esa virtud se proveyó que esta Sala se abocaría al estudio del presente expediente, radicándolo con el número **173/18-RA1-01-6**.
16. Mediante proveído de **21 de enero de 2020**, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas en la audiencia de **12 de julio de 2018**, por el probable responsable, por la autoridad investigadora y por el denunciante, y se declaró abierto el período para alegatos.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

7

17. Mediante acuerdos **SS/10/2020, SS/11/2020, SS/12/2020, SS/13/2020, SS/14/2020, SS/15/2020, SS/17/2020 y SS/19/2020** emitidos por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, se determinó la suspensión de actividades jurisdiccionales durante el plazo comprendido desde el 18 de marzo y hasta el 31 de julio, ambos de 2020.
18. Por acuerdo de **13 de agosto de 2020**, se tuvieron por formulados los alegatos presentados por la autoridad investigadora.
19. Mediante proveídos de **7 de diciembre de 2020 y de 5 de abril de 2021**, se reexpidieron las notificaciones conducentes al probable responsable.
20. Mediante acuerdo de **18 de mayo de 2021**, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír la resolución correspondiente.

**II. COMPETENCIA**

21. Esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en los artículos 3, fracción XVI, 4, 37 y 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa<sup>1</sup>, en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), fracción III<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de este Tribunal<sup>3</sup>, y los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> "Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas; ..."

"Artículo 4. El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.  
..."

"Artículo 37. El Tribunal contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cada una tendrá competencia respecto de las entidades que conformen las cinco circunscripciones administrativas, mismas que determinará el Pleno General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo a estudios cualitativos y cuantitativos."

"Artículo 38. Las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas conocerán de:

A) Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con las siguientes facultades:

- I. Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;
- II. Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales, locales o municipales, y  
..."

<sup>2</sup> "Artículo 51.

I...

m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.  
..."

III. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan en la región metropolitana, en los que se controviertan resoluciones en: materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. Asimismo respecto de aquellos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración en otras materias en su carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia mixta para tramitar y resolver los juicios contenciosos administrativos que le sean turnados de manera aleatoria por la oficialía de partes común, señalados en el párrafo anterior; aquellos que le sean enviados para auxiliar a otras Salas; y, los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.  
..."

<sup>3</sup> Acuerdo SS/5/2021 y Acuerdo SS/8/2021 por los que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictados por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2021 y el 14 de abril de 2021, respectivamente.

<sup>4</sup> "Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO  
COCK, EN SU CARÁCTER DE  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES  
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

9

**III. HECHOS MOTIVO DE RESPONSABILIDAD**

22. De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 173/18-RA1-01-6, se advierte que la autoridad investigadora concluyó que **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su

II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;

III. Los antecedentes del caso;

IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución."

...

"Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

..."

carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, incurrió en la falta administrativa grave, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que *“con su firma electrónica presentó una copia falsa de la cédula número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes, sin embargo, de acuerdo a lo informado con el oficio DGP/DJ/5417/2017 del 17 de noviembre de 2017, emitido por el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no existe dicho documento en los registros de la Secretaría de Educación Pública”*, lo anterior toda vez que:

23. El **23 de agosto de 2017**, **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con su firma electrónica, presentó en su proposición de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y dentro del documento T-6, copia simple de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor de Marco Antonio Hernández Cortes; lo anterior para cubrir el requisito para la licitación pública de carácter nacional número **LO-006E00014-E6-2017**, en el cual se solicitaba para la contratación de la obra materia de la licitación.
  
24. Con fecha **28 de septiembre de 2017** se recibió el oficio 300-04-02-01-00-2017-14 mediante el cual la Subadministradora de Licitaciones de Obra Pública de la Administración de Recursos Materiales “2”, de la Administración Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, informó, lo siguiente:



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AGRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

11

(...)



Administración General de Recursos y Servicios  
Administración Central de Recursos Materiales  
Administración de Recursos Materiales "2"  
Subadministración de Licitaciones de Obra Pública

**Oficio 300-04-02-01-00-2017-14**

**Asunto: Licitación Pública Nacional LO-006E00014-E6-2017.**

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Mtra. Arely Gómez González**  
Titular de la Secretaría de la Función Pública

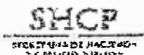
**Mtra. Norma Osorio Albarrán**  
Titular del Órgano Interno de Control en el SAT  
Presente.

10256



En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, me permito informarle que derivado de la licitación pública de carácter nacional número LO-006E00014-E6-2017, relativa a la contratación de la obra para la Continuación de los trabajos de la última etapa de acondicionamiento de oficinas para la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" y Áreas Exteriores en la Local de Tijuana, B.C.; ahora Administración Desconcentrada de Baja California "2"; ubicada en Avenida Fuerza Aérea Mexicana s/n, Colonia Centro Urbano 70-76, Municipio Mesa de Otay, C.P. 22330, Tijuana, Baja California; dentro de los requisitos técnicos, se solicitó a los licitantes el documento T-6 "Currícula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la(s) obra(s), los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan", debiendo anexar copia simple de la cédula profesional de los responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Es el caso que los licitantes Agriconstrucciones, S.A. de C.V. y Rodafe Ingeniería y Supervisión, S. de R.L. de C.V., presentaron su proposición de manera electrónica



Administración General de Recursos y Servicios  
 Administración Central de Recursos Materiales  
 Administración de Recursos Materiales "T"  
 Subadministración de Licitaciones de Obra Pública

Oficio 300-04-02-01-00-2017-14

a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, adjuntando para acreditar el requisito precisado en el párrafo anterior, copia simple de cédulas profesionales de los profesionistas que en su caso fungirán como responsables de la dirección, ejecución y administración de la (s) obra (s), siendo que al momento de efectuar la evaluación de las propuestas citadas, previo a la emisión del fallo correspondiente, se procedió a realizar la consulta de las cédulas presentadas por los licitantes citados en la página del Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, medio indubitable y válido que se tiene para verificar tal información, advirtiéndose en ese momento que los datos de las cédulas que tales participantes presentaron en copia simple, no corresponden a los datos que obran en dicho Registro Nacional, ya que pertenecen a profesionistas diversos, tal y como fue señalado en el Fallo del procedimiento LO-006E00014-E6-2017 dado a conocer en junta pública el pasado 18 de septiembre de 2017.

En virtud de que esta Unidad Administrativa considera que los hechos descritos podrían constituir una infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estando dentro del término indicado en el artículo 78, último párrafo, de dicha Ley, me permito adjuntar al presente copias simples de la siguiente documentación, para los efectos legales a que haya lugar:

1) Documentos presentados por los licitantes conforme a lo siguiente:

**Arqiconstrucciones, S. A. de C.V.**

- > Curriculum Vitae de Marco Antonio Hernández Cortes.
- > Cédula profesional número: 1425520 de Marco Antonio Hernández Cortes, con título de Ingeniero Mecánico Electricista.

**Rodafe Ingeniería y supervisión, S. de R.L. de C.V.**

- > Curriculum Vitae de Delfino Enrique García Sandoval.
- > Cédula profesional número: 3029033 de Delfino Enrique García Sandoval, con título de Arquitecto.
- > Curriculum Vitae de Luis Ignacio Acosta Flores.



Administración General de Recursos y Servicios  
 Administración Central de Recursos Materiales  
 Administración de Recursos Materiales "T"  
 Subadministración de Licitaciones de Obra Pública

Oficio 300-04-02-01-00-2017-14

- > Cédula profesional número: 2431279 de Luis Ignacio Acosta Flores, con título de Ingeniero Topógrafo.
- > Curriculum Vitae de Juan Othón Ahumada Gómez.
- > Cédula profesional número: 6461 de Juan Othón Ahumada Gómez, con título de Ingeniero Civil.

2) Documentos de consulta sobre la verificación de información en el Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, y

3) Acta de junta pública para dar a conocer el fallo de la convocatoria a la Licitación Pública de Carácter Nacional No. LO-006E00014-E6-2017 y Fallo

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando al pendiente de cualquier situación al respecto.

Atentamente

Lic. Lorena Guadalupe Cuevas Almeralla  
 Subadministradora de Licitaciones de Obra Pública

(...)



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

13

25. En ese tenor, los hechos que dieron motivo a la investigación llevada a cabo por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Servicio de Administración Tributaria, consistieron en que **RICARDO COCK SARMIENTO** representante legal de la empresa **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, adjuntó a los documentos correspondientes a los requisitos de la licitación pública de carácter nacional número **LO-006E00014-E6-2017**, copia simple de una cédula profesional cuyos datos no corresponden a aquellos que obran en el Registro Nacional de Profesionistas.
26. Al respecto, la autoridad investigadora procedió a allegarse de los elementos de prueba con los cuales sustentó la presentación del documento cuyos datos no corresponden a los registrados respecto de la cédula profesional número **1495520**.
27. De ahí que, tomando en consideración el informe rendido mediante el oficio **DGP/DJ/5417/2017** por el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, el 18 de mayo de 2018, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de falta grave en contra de **RICARDO COCK**

SARMIENTO, en su carácter de representante legal de AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

#### IV. FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

28. En el presente procedimiento de responsabilidad, esta Sala Auxiliar procede a determinar si el probable responsable RICARDO COCK SARMIENTO, en su carácter de representante legal de AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., actualizó lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 24 y 65 de la misma Ley.
29. En ese sentido y, con el fin de determinar lo anterior, esta Sala Auxiliar procede a verificar si con las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora se demuestra la responsabilidad atribuida a la probable responsable, de igual forma se valoran las pruebas del probable responsable y del denunciante.

#### V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

30. Esta Sala Auxiliar advierte que en el caso, la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 18 de mayo de 2018, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades Investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos

(...)

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;(...)"



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



15

31. Asimismo, se advierte que durante el desahogo de la audiencia inicial de **12 de julio de 2018**, la autoridad investigadora **ofreció pruebas**, a efecto de tener por acreditada la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad atribuida al probable responsable.
32. Con base en lo anterior, la autoridad investigadora cumplió con la obligación prevista en el artículo 208, fracción II de la Ley en comento<sup>6</sup>.
33. Mientras que de la audiencia inicial de **12 de julio de 2018**, se advierte la no comparecencia **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, sin que en el caso se hubieren ofrecido pruebas de su parte.
34. Finalmente, de la audiencia inicial respectiva se hizo constar la comparecencia del tercero interesado, y se consideró el ofrecimiento de pruebas que éste realizó a través del oficio número 300-04-02-01-00-2018-14 de **5 de julio de**

<sup>6</sup> Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:  
(...)

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;(...)

2018, mediante el cual ofreció los medios probatorios que consideró pertinentes.

35. Por lo tanto, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa número 173/18-RA1-01-6, se **tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas en la audiencia respectiva tanto por la autoridad investigadora y el denunciante.**

36. En atención a lo previsto en los artículos 130, 131 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>7</sup>, esta Sala procede en primer término, a realizar la valoración y descripción de las pruebas **que ofreció la autoridad investigadora**, en la audiencia inicial respectiva, para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad atribuida al probable responsable, **señalando lo que se advierte y/o acredita con cada una de ellas**, en los términos siguientes:

37. A) **PROBANZAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

38. I.- **Documental Pública** consistente en convocatoria a la licitación pública de carácter nacional número LO-006E00014-E6-2017, relativa a la contratación de la obra para la Continuación de los trabajos de la última etapa de acondicionamiento de oficinas para la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" y áreas exteriores en la Local de Tijuana, B.C., ahora Administración Desconcentrada de Baja California "2", así como sus anexos.

<sup>7</sup> "Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."

"Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. **Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.** Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

17

39. **II.- Documental Pública** consistente en acta de junta de aclaraciones y sus anexos.
40. **III.- Documental Pública** consistente en acta de presentación de apertura y proposiciones y acta administrativa.
41. **IV.- Documental Pública** consistente en acta de la junta y fallo.
42. **V.- Documental Pública** consistente en el contrato celebrado con motivo de la licitación.
43. **VI.- Documental Pública** consistente en propuesta técnica y económica de la empresa ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.
44. **VII.- Documental Pública** consistente en el documento que acredita la fecha en la que el licitante ARQRICONSTRUCCIONES, S. A. de C.V., a través del Sistema Compranet, adjuntó copia simple de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes.

45. **VIII.- Documental Pública** consistente en el documento con el cual se le solicitó al licitante Arqriconstrucciones, S. A. de C.V., el documento T-6, "Curricula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan", así como la documentación que fue recibida de manera electrónica a través del sistema CompraNet por parte de la persona moral en comento.
46. **IX.- Documental Pública** consistente en el documento identificado bajo el número 1457148\_TechnicalEnvelopeSummary.pdf.p7m que emite el sistema CompraNet que da validez a la información general de los archivos recibidos de manera electrónica, que contiene los datos del responsable del envío de la cédula profesional número 1495520.
47. **X.- Documental Pública** consistente en el oficio 300-04-02-01-00-2018-07 del 5 de marzo de 2018, con el que la Subadministradora de Licitaciones de Obra Pública informó que el titular del certificado de la firma electrónica con la que se subió la copia simple de la cédula 1495520, corresponde a RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.
48. **XI.- Documental Pública** consistente en copia certificada de la escritura pública número tres mil trescientos once, de fecha veintiuno de junio de 2005, otorgada ante la fe de la Lic. Emma Alicia Treviño Serna, Notaría Pública adscrita a la Notaría Pública número 147, en la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas.
49. **XII.- Documental Pública** consistente en el oficio DGP/DJ/5417/2017/ del 17 de noviembre de 2017, a través del cual la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, confirmó que no localizó ningún registro



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

19

profesional a favor de Marco Antonio Hernández Corte, bajo el número de cédula 1495520.

50. **XIII.- Documental Pública** consistente en original del oficio 101-04-2018-3216 del 20 de marzo de 2018, con el que la autoridad investigadora presentó denuncia de hechos ante el Delegado de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México, por la probable comisión de un delito.
51. **XIV.- Documental Pública** consistente en el original del oficio DF-A-XX-016-/2018 del 23 de abril de 2018, a través del cual la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Vigésima Investigadora de la Ciudad de México, solicitó al Titular del Área de Quejas se presentara a esa agencia, a efecto de que se pronunciara respecto a la denuncia en contra del Marco Antonio Hernández Cortes.
52. Una vez precisado lo anterior, es conveniente señalar que respecto de las pruebas identificadas con los numerales **I a V** y **VII a XIV**, esta Sala Auxiliar con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas<sup>8</sup>, les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos, expedidos por servidores públicos, en términos de lo previsto en el diverso artículo 159 de la citada Ley<sup>9</sup>.

53. Por otra parte, se precisa que respecto de la prueba identificada con el numeral VI, su valoración se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>10</sup>.

54. **B) PROBANZAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE (TERCERO INTERESADO):**

55. En la audiencia inicial de **12 de julio de 2018** se consideró el ofrecimiento de pruebas realizado por el denunciante a través del oficio número 300-04-02-01-00-2018-14 de fecha **5 de julio de 2018**, la cuales consistieron en las siguientes:

56. 1. Toda la documentación que presentó de manera electrónica a través del Sistema Compranet ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., para acreditar los requisitos solicitados en el documento T6 "Currícula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan", con motivo de su participación en el procedimiento de la licitación pública de carácter nacional número LO-006E00014-E6-2017.

<sup>8</sup> "Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario."

<sup>9</sup> "Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior."

<sup>10</sup> Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO  
COCK, EN SU CARÁCTER DE  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



21

57. 2. La documentación adjunta al oficio 300-04-02-01-00-2018-07 de 5 de marzo de 2018, consistente en "1.- Nombre de la persona a la que corresponde la firma electrónica con la que se subieron las copias simples de las cédulas profesionales de referencia, 2.- Rol que tiene el C. Ricardo Cock Sarmiento, dentro de la licitación pública número LO-006E00014-E6-2017, 3.- Relación del C. Ricardo Cock Sarmiento con el contribuyente; y 4.- Acta constitutiva del contribuyente ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.; lo anterior en atención al oficio 101-04-2018-2428 de 23 de febrero de 2018, suscrito por el Titular de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria".
58. En esa virtud, respecto a las pruebas identificadas con los numerales 1 y 2, esta Sala Auxiliar con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos, expedidos por servidores públicos, en términos de lo previsto en el diverso artículo 159 de la citada Ley.
59. En ese orden de ideas, de las probanzas que nos ocupan, se acredita lo siguiente:

60. **A) El procedimiento correspondiente a la licitación pública de carácter nacional número LO-006E00014-E6-2017. Con las pruebas I a V, ofrecidas por la autoridad investigadora se acredita la existencia del procedimiento de licitación en mención.**
61. **B) La participación en la licitación pública LO-006E00014-E6-2017 de RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. Conforme a las pruebas VI, VII, IX, X y XI, ofrecidas por la autoridad investigadora y las pruebas 1 y 2 ofrecidas por el tercero interesado, se acredita que RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S. A. de C. V. (probable responsable), participó en la licitación pública de referencia, presentando la propuesta técnica y económica así como la documentación que fue recibida de manera electrónica a través del sistema CompraNet.**
62. **C) El requisito de la licitación pública LO-006E00014-E6-2017 correspondiente al documento T-6, "Currícula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan". Con las pruebas señaladas con los numerales I, VII y VIII, ofrecidas por la autoridad investigadora se corrobora que como parte de los requisitos contenidos en la licitación mencionada, debía adjuntarse documentación que sostuviera la currícula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.**
63. **D) La presentación por parte de RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



23

**ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes.** Conforme a las pruebas marcadas con los numerales **VII, IX y X** ofrecidas por la autoridad investigadora y las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, se acredita que el probable responsable, en el procedimiento de licitación pública LO-006E00014-E6-2017, presentó copia simple de la cédula profesional número 1495520, ello con la intención de acreditar que dicha documental amparaba que el C. Marco Antonio Hernández Cortes, era Ingeniero Mecánico Electricista.

64. **E) Que la cédula profesional número 1495520, no amparaba que el C. Marco Antonio Hernández Cortes, era Ingeniero Mecánico Electricista.** Conforme a la prueba señalada con el numeral **XII** ofrecida por la autoridad investigadora, se advierte que la cédula profesional número 1495520, no amparaba la profesión que había sido referida respecto del C. Marco Antonio Hernández Cortes, y que dicha cédula correspondía a persona diversa y a otra profesión, tal como se aprecia a continuación:



OFICIO DGP/DJ/6417/2017  
FOLIO: 6904

201711747  
Subsecretaría de Educación Superior  
Dirección General de Profesiones  
Departamento de Instituciones Educativas

Ciudad de México, a 17 de Noviembre de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO,  
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE  
FUNCIÓN PÚBLICA.  
PRESENTE:  
AV. HIDALGO, NUMERO 77, MÓDULO IV, QUINTO PISO COL.  
GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06800, CIUDAD DE MEXICO



En atención a su oficio 101-04-2017-8623 del 6 de octubre de 2017, ingresado en oficialía de partes de la Dirección General de Profesiones el 24 Octubre de 2017, mediante el cual solicita se confirme si se encuentra registro en esta Dirección General de Profesiones de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES con el número de cédula 1495520 (QUE SE ANEXA COPIA), toda vez que se observó que la citada cédula profesional corresponde a otra persona y otra profesión, así como en cuanto al nombre se observaron cuatro registros sin que alguno de ellos coincida con la profesión de ingeniero Mecánico Electricista.

En razón a lo anterior y después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, le informo, que NO SE LOCALIZÓ un registro profesional a favor de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES bajo el número de cédula 1495520.

El número de cédula profesional 1495520, se encuentra registrado a nombre de persona diversa a MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES.

Atentamente,  
Lic. Leticia Miranda Pilajado



Subsecretaría de Educación Superior  
Dirección General de Profesiones  
Departamento de Instituciones Educativas

Finalmente, con fundamento en el Artículo 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo ustedes las personas que tienen del conocimiento de la comisión del delito, están obligados a denunciarlo ante el Ministerio Público, le solicito remita a esta Dependencia, copia certificada de conocimiento de la averiguación previa del imputado de nombre MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DIRECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PROFESIONAL

LIC. LETICIA MIRANDA PILAJADO  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Firma en su nombre del Titular de la Dirección de Autorización y Registro Profesional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

25

**VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

65. En este punto y una vez realizada la descripción y valoración de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, por el probable responsable y el tercero interesado en la audiencia inicial, y que fueron admitidas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa 173/18-RA1-01-6, esta Sala Auxiliar con fundamento en la fracción VI del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a **exponer** las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución que nos ocupa.
66. Así, conviene reiterar que la *litis* en el presente asunto se constriñe en determinar si **RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S. A. de C. V.**, incurrió en la falta administrativa grave, **prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, toda vez que "(...) *Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona moral Arquiconstrucciones, S.A., de C. V., se refiere que con su firma electrónica presentó una copia falsa de la cédula número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C.*

Marco Antonio Hernández Cortes, sin embargo, de acuerdo a lo informado con el oficio DGP/DJ/5417/2017 del 17 de noviembre de 2017, emitido por el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no existe dicho documento en los registros de la Secretaría de Educación Pública. La referida cédula presuntamente amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes, documentación que fue exhibida por el representante legal de la persona moral antes citada y que fue presentada para pretender obtener un beneficio en la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-2017, el cual se solicitaba para la contratación de la obra para la continuación de los trabajos de la última etapa de acondicionamiento de oficinas para la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" y áreas exteriores en la Local de Tijuana, B.C. No obstante lo anterior, el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio DGP/DJ/5417/2017, del 17 de noviembre de 2017, precisó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos con que cuenta esa unidad administrativa, no localizó registro profesional alguno a favor de Marco Antonio Hernández Cortes, bajo el número de cédula 1495520. En razón de lo anterior, se advierte que el C. Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona moral Arquiconstrucciones, S.A. de C. V., con su firma electrónica presentó en su proposición de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, dentro del documento T-6, documentación falsa consistente en copia de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes, tal como se acredita con la copia certificada del documento digital que obra en los sistemas electrónicos de la Subadministración de Licitaciones Públicas. Concluyendo así, que el C. Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

27

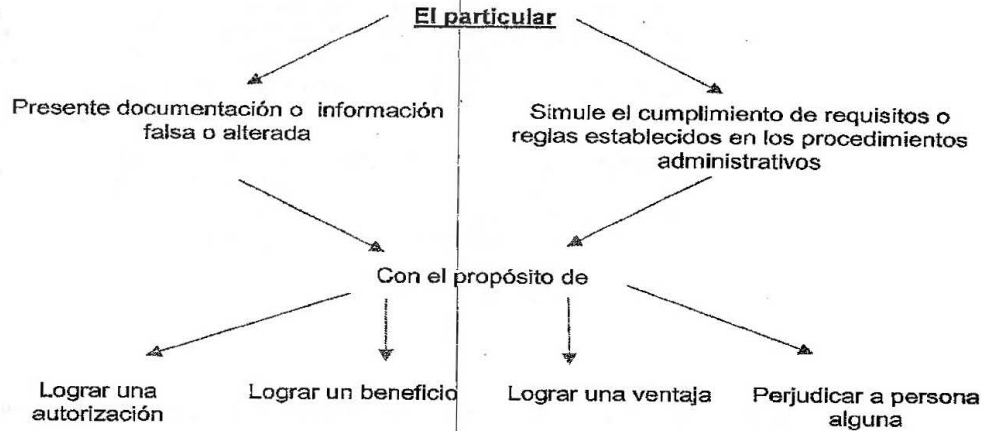
*moral Arquiconstrucciones, S.A. de C.V., actualizó el supuesto contenido en el artículo (sic) 24, 65 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.*

67. En ese tenor, se estima conveniente explicar, primero que se entiende por **utilización de información falsa por un particular**, supuesto en el que recae la conducta del probable responsable conforme lo previsto en el **artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
68. El citado precepto dispone:

**“Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.**

*Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.”*

69. Como se observa, la **utilización de información falsa por un particular se configura cuando:**



70. De este modo, debe entenderse que, la **utilización de información falsa por un particular** se configura cuando el particular presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

71. Asimismo, es oportuno tener presente que la hipótesis en análisis se encuentra prevista en el Capítulo III “De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves” de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que su comisión será sancionada en términos de dicha Ley, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,<sup>11</sup> precisado por la autoridad investigadora como parte de la fundamentación de su actuar.

72. Asimismo, se advierte del informe de presunta responsabilidad administrativa, que la autoridad investigadora refiere la actualización de lo dispuesto por el

<sup>11</sup> Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**

29



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

- artículo 24 de la de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>12</sup> el cual dispone que los actos vinculados con faltas administrativas graves serán sancionados cuando se realicen por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.
73. En ese orden de ideas, esta Sala Auxiliar estima que para tener por acreditada la falta administrativa atribuida a **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, debe analizarse si dicho particular **utilizó información falsa al presentar documentación**, actuando a nombre o representación de una persona moral pretendiendo obtener mediante tal conducta beneficios para dicha persona moral.
74. Así del análisis de los artículos 24, 65 y 69 de la Ley General antes citada pueden advertirse los elementos que deben analizarse **respecto de los hechos contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** para determinar la existencia de la **utilización de información**

<sup>12</sup> **Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

falsa por un particular atribuido al probable responsable, como lo son los elementos **objetivos** consistentes en:

a) Se trate de un particular actuando a nombre o representación de una persona moral.

b) La presentación de documentación o información falsa.

c) La pretensión de lograr un beneficio para la persona moral.

75. Una vez precisado lo anterior, en cuanto al supuesto jurídico de **utilización de información falsa por un particular**, atribuido a **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, probable responsable, se analizan los elementos objetivos mencionados en los términos siguientes:

76. a) Se trate de un particular actuando a nombre o representación de una persona moral:

77. Respecto de este elemento, en primer lugar, se estima conveniente señalar que la fracción XVII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé qué debe entenderse por faltas de particulares.

78. Así del numeral y fracción en comento se advierte lo siguiente:

*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(...)*

*XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;*

*(...)"*



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
 GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
 DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
 INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE  
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
 DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO  
 COCK, EN SU CARÁCTER DE  
 REPRESENTANTE LEGAL DE  
 AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



SALA AUXILIAR EN MATERIA  
 DE RESPONSABILIDADES  
 ADMINISTRATIVAS GRAVES  
 Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

31

79. En ese orden de ideas, se tiene que de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en la audiencia inicial correspondiente, respecto de las cuales se adhirió la autoridad denunciante, se advierte **el carácter de particular del probable responsable.**
80. Asimismo, en el momento en que acontecieron los hechos y al presentar la proposición de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, relativa a la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-201, **RICARDO COCK SARMIENTO**, se ostentó como representante legal de la empresa licitante **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, lo cual acreditó mediante el instrumento notarial número 3311, pasado ante la fe del Notario Público No. 147, en Reynosa, Tamaulipas (foja 207 a 213 del expediente 28547/2017/DGDI/SAT/DE5696).
81. De ahí que en el caso se corrobora que el probable responsable se trata de un particular actuando en representación de una persona moral.
82. **b) La presentación de documentación o información falsa.**

83. Respecto de este elemento, esta Sala Auxiliar concluye que de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en la audiencia inicial, se acredita que **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, con su firma electrónica presentó su proposición de manera electrónica relativa a la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-201, dentro de la cual se contenía el documento T-6, anexando copia de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor de Marco Antonio Hernández Cortes.
84. Sin embargo, la autoridad investigadora acreditó, mediante el oficio DGP/DJ/5417/2017 de 17 de noviembre de 2017, que no se localizó ningún registro profesional a favor de Marco Antonio Hernández Cortes, bajo el número de cédula profesional 1495520.
85. En ese orden de ideas, se aprecia que **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, presentó un documento que contenía datos que no resultaban verdaderos en relación con el número de cédula profesional 1495520, ya que como fue informado en el oficio DGP/DJ/5417/2017, dicho número no correspondía a Marco Antonio Hernández Cortes, ni a la profesión que pretendía atribuírsele (Ingeniero mecánico electricista).
86. En ese orden de ideas, se determina que el elemento en estudio, está acreditado, dado que el probable responsable presentó un documento que contenía información falsa.
87. **c) La pretensión de lograr un beneficio para la persona moral.**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO COCK, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

33

88. Respecto de este punto, se tiene que, de las pruebas ofrecidas por autoridad investigadora en la audiencia inicial correspondiente y de las de la autoridad denunciante, esta Sala Auxiliar concluye que se actualiza el elemento en estudio, ya que el probable responsable **RICARDO COCK SARMIENTO** pretendió que **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, lograra un beneficio, siendo este, su participación en la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-201, ello a través de la utilización de información falsa, presentando un documento con información que no era verdadera dentro del procedimiento de licitación en comento.
89. En ese orden de ideas, esta Sala Auxiliar concluye que en el caso, quedó acreditada la existencia de la conducta atribuida a **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, dado que tal y como lo señaló la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, **lo cual a su vez es verificado y valorado por esta Sala Auxiliar, el probable responsable utilizó información falsa, ya que actuando en representación de la persona moral citada, presentó el documento que contenía los datos falsos relativos a la cédula profesional**

número 1495520, ello con el fin de que ésta participara en la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-201.

### VII. DECISIÓN

90. En ese tenor y al haber quedado acreditada la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** pretendió que **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, en los términos antes apuntados y para efectos de imponer la sanción administrativa que corresponda, se procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,<sup>13</sup> los cuales se analizan en forma independiente:
91. **I. El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares.**  
Respecto de este elemento se determina que el probable responsable se trató del sujeto activo de la conducta imputada, ya que éste fue quien utilizó la información falsa en el participó de forma en el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-006E00014-E6-201, por lo que su grado de participación en la conducta imputada es plena, máxime que no fueron ofrecidos elementos de prueba por parte del probable responsable, a través de los cuales acreditar un diverso grado de participación.
92. **II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la Ley.**  
Respecto de este elemento, no se tiene antecedente de que **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral

<sup>13</sup> Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:  
I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;  
II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;  
III. La capacidad económica del infractor;  
IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y  
V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO  
COCK, EN SU CARÁCTER DE  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**



35

**ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, hubiese incumplido o reincidido en el incumplimiento de sus obligaciones previo a la falta imputada.

93. **III. La capacidad económica del infractor.** Se estima innecesaria la precisión de la capacidad económica del infractor, dado que en la especie no se considera la imposición de sanción pecuniaria, razón por la que a ningún resultado práctico llevaría señalar tales circunstancias.
94. **IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.** Respecto de este elemento, se determina que con motivo de la infracción imputada, se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ya que en caso de no haberse detectado la irregularidad imputada, existió el riesgo de que la empresa **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, obtuviera fallo favorable en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-006E00014-E6-201, ello mediante la utilización de información falsa, y en relación con la profesión de una persona que ejecutaría el contrato correspondiente, por lo que la obra correspondiente a la licitación en mención pudo haberse llevado a cabo por personal que no se encontraba calificado para ello.

95. **V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.** Respecto de este elemento se determina que no se causó beneficio económico en favor de **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, ya que en el caso al detectarse irregularidades en la documentación presentada con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-006E00014-E6-201, se desechó la proposición de la persona moral citada.

### **VIII. SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

96. En ese sentido y una vez valorados los elementos previstos en el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso b), y 207, fracción VIII, de la citada Ley<sup>14</sup>, esta Sala Auxiliar determina imponerle **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.**
97. En consecuencia, esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emite los siguientes puntos:

<sup>14</sup> **Artículo 81.** Las sanciones administrativas que deban imponerse por Fallas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

(...)

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; (...)"

**Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

...

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

...



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR  
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO  
COCK, EN SU CARÁCTER DE  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**

37



**IX. RESOLUTIVOS**

98. **PRIMERO.** Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, y, en consecuencia.
99. **SEGUNDO.** Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.**
100. **TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI<sup>15</sup> Y 209, FRACCIÓN V<sup>16</sup>, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROBABLE**

<sup>15</sup> \*Artículo 193. Serán notificados personalmente:

...  
VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

...  
<sup>16</sup> \*Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...  
V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.\*

RESPONSABLE, POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ASÍ COMO A LA DENUNCIANTE.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/53/2020**, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ**, quien actúa y da fe.

  
 MAGISTRADA **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**  
 Titular de la Primera Ponencia

  
 MAGISTRADO **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**  
 Titular de la Segunda Ponencia

  
 SECRETARIA DE ACUERDOS  
**MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**

En suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/53/2020**, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

SECRETARIA DE ACUERDOS

  
 MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ



**TFJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**TFJA**  
Autonomía • Imparcialidad  
Especialización

**86**  
Años  
de legítimo servicio

SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES  
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**

**PROBABLE RESPONSABLE:  
RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU  
CARÁCTER DE REPRESENTANTE  
LEGAL DE AGRICONSTRUCCIONES,  
S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, a **primero de diciembre de dos mil veintidós**. - Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se advierte que esta Sala con fecha 28 de mayo de 2021 dictó resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa, en la que resolvió:

(...)

**PRIMERO.** Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, y, en consecuencia.

**SEGUNDO.** Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN** temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un período tres meses.

(...)

Dicha resolución fue notificada por oficio a la autoridad substanciadora y a la investigadora el 30 de noviembre de 2021; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, dicha notificación surtió efectos el 1 de diciembre de 2021, de ahí que el plazo de diez días para interponer el recurso revisión establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>2</sup>, transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022. En el mismo sentido, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>3</sup> transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

<sup>1</sup> Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

<sup>2</sup> Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

<sup>3</sup> Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

Ahora, la resolución referida, se notificó al servidor público presunto responsable por publicación en el boletín jurisdiccional el día **29 de noviembre de 2021**; por lo que en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, *de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativa en términos de los artículos 118 y 191*, surtió efectos la notificación el **2 de diciembre de 2021**, por lo que, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del 3 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.

Finalmente, la referida resolución fue notificada por publicación en el boletín jurisdiccional al denunciante el día **30 de noviembre de 2021**; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>4</sup>, dicha notificación surtió efectos el 1 de diciembre siguiente, por lo que, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no consta en autos que alguna de las partes hubiera promovido medio de defensa alguno en contra de la resolución dictada dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME.**

En virtud de lo anterior y, considerando que, en la resolución de mérito, se impuso a RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., la sanción consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses**, dicha sanción debe ejecutarse al tenor del artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es:

(...)

**Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su

<sup>4</sup> Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.



**TFJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**

**PROBABLE RESPONSABLE:  
RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU  
CARÁCTER DE REPRESENTANTE  
LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES,  
S.A. DE C.V.**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES  
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas

(...)

**Énfasis añadido.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero

<sup>5</sup> **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 28 de mayo de 2021, dictada por esta Sala, lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, solo deberá realizarse **una vez** y es únicamente respecto de los puntos resolutivos, los cuales a continuación se transcriben:

(...)

**PRIMERO.** Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRCONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, y, en consecuencia.

**SEGUNDO.** Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.**

(...)



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**TFJA**

Autonomía • Imparcialidad  
Especialización

**86**

**TFJA**

**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6**

**PROBABLE RESPONSABLE:  
RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU  
CARÁCTER DE REPRESENTANTE  
LEGAL DE AGRICONSTRUCCIONES,  
S.A. DE C.V.**

SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES  
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

- Los puntos resolutivos antes referidos, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que RICARDO COCK SARMIENTO, en su carácter de representante legal de la persona moral AGRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., fue sancionado con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación. Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Decima Novena** del Acuerdo E/JGA/10/2022 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales"<sup>6</sup>.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
- Finalmente, se debe considerar que la Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 28 de mayo de 2021 y del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.-** Así lo proveyó la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos

<sup>6</sup> Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de **informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales**.

de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo G/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la Secretaria de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ**, quien da fe.

**SECRETARIA DE ACUERDOS  
MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**

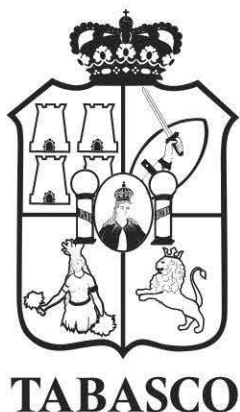
Primera Secretaria de Acuerdos en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, de conformidad con el acuerdo G/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020 por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

**SECRETARIA DE ACUERDOS  
MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES  
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el C. Lic. Diana Marcela Rodríguez Solo Secretario de Acuerdos de la \_\_\_\_\_ Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar **CERTIFICA**: que esta copia en 44 páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 173/18-RAI-0126 Ciudad de México 21 marzo 2023 doy fe



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: 0SfexGjwpBb9QehgelbeAZS4x3yWFPgKDbNo3/cRbOg/w4RkUWIUTp3S79PSr1eFtwZFB5ag49764D4SI4KCVB4/9vNe5l8nVKkYXndK1WRwft1Edh1d/4+sABY5PtboDhUGzALyFhjFgPy0676LxvK8Gw2QbdUgOlfdbH8rzYXZe88XdSyzj7bV2DnNjPRbyT3MN+VG7ocBckFBSNcXHcpTxSr6sWDbHVAbdl0zVLNJ7EZgm2hD2f++awnAc2H9amcXSNMJPEyuOXfx4KIS4WyyoeRwAmRsU6EwYEhStUZgtOj/if0zpXS+4CL1E/HZRts3Zyu8VSCoHSZnyHn4rA==